

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301989
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta Ayuntamiento Utiel.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 27/06/2023, venía constituida por la inactividad del Ayuntamiento de Utiel en la adopción de las medidas que evitasen las molestias ocasionadas por las actividades que se realizaban en los bajos ubicados en la planta baja de la finca sita en Calle Vegana número 7.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 11/08/2023, el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones](#) en la que acordó formular al Ayuntamiento de Utiel las siguientes:

- 1. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Utiel EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, las solicitudes que los ciudadanos y ciudadanas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Utiel que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a las reclamaciones presentadas por la persona interesada respecto a las molestias que viene sufriendo, resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en las mismas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento Utiel de que, en el ejercicio de sus competencias proceda en el menor tiempo posible, a realizar las inspecciones que sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la adopción en su caso de las medidas que correspondan a fin de evitar que el local continúe provocando molestias.
- 4. SUGERIMOS** al Ayuntamiento que se inste al titular del local a realizar las actuaciones necesarias para la obtención, en su caso, de la licencia de funcionamiento, bajo apercibimiento de la posible clausura del local en caso de continuar el funcionamiento de este sin licencia.
- 5. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Utiel EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Con fecha 21/08/2023 el Ayuntamiento emitió informe en contestación a la resolución de inicio de investigación de fecha 27/06/2023 en el que concluía:

Tras lo expuesto el Ayuntamiento siguiendo lo señalado en la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones):

- Según el artículo 21 de la citada ordenanza, ha realizado visitas al local con el fin de garantizar el cumplimiento sobre la producción de ruidos en la vía pública y en el local con el fin de que se no se sobrepasen los límites de presión sonora señalados en la ordenanza.
- De los informes aportados por la Policía Local al expediente se desprende que en el momento de las visitas no hay generación de molestias en el local. En consecuencia, no se puede tipificar ninguna infracción según lo señalado en el Capítulo Quinto y siguientes de la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones).

3. por tanto, no procede la incoación de expediente sancionador, si bien se ha advertido por parte de la Policía Local en reiteradas ocasiones a los ocupantes del local, la- necesidad de velar por el cumplimiento de lo señalado en la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones), con el fin de evitar molestias con el fin de no impedir el descanso de los vecinos. (...)"

Trasladado el referido informe a la promotora de la queja al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido, la interesada mediante escrito de fecha 19/09/2023 manifestó:

"(...) Que en la calle no se oiga ruido o no esté la música puesta no significa que no moleste en mi casa, pues se transmiten todos los ruidos y vibraciones, como ya he explicado en innumerables ocasiones, sobre todo los golpes, cuando arrastran, e incluso cuando llegaron y estaban limpiando el local con agua a presión calando la parte de abajo, justo donde se encuentra mi plaza de garaje y mi coche, pues el suelo es solo de cemento ,no está impermeabilizado , esos locales NO ESTÁN PREPARADOS PARA EL USO QUE SE HACE DE ELLOS, en catastro se puede comprobar que su uso es ALMACÉN, (como ya sabe el Ayuntamiento). Adjunto copia de la referencia catastral 4010201XJ5841C0010LZ, (local situado debajo de mi vivienda).

Respecto a la producción de ruidos en la vía pública, adjunto fotos tomadas desde mi ventana cenada en la calle. Cuando tienen sitio debajo de mis ventanas, no pudiendo ni escuchar la televisión o teniendo que elevar la voz para mantener una conversación dentro de mi casa; y si no en la acera de enfrente, con los niños jugando fuera y dentro.

No encuentro ningún recorte de los partes policiales que hagan referencia a esto, cuando sí que se les ha requerido por esta cuestión.

No estando de acuerdo con este Ayuntamiento, pues no entendemos que después de tantos años habiendo demostrado que estos locales son alquilados o prestados a peñas de jóvenes, familias siendo usado como lugar de reuniones, ocio, ocasionando las molestias ya expuestas en tantas ocasiones; siempre se repite la historia, alternamos- periodos de descanso para volver a empezar y tener que estar constantemente con escritos y demostrando lo ya expuesto, parece que la ley no es para todos igual, mientras el propietario está tranquilamente en su casa, nosotros sufrimos las consecuencias de la pasividad tanto de él como del Ayuntamiento que lo consiente, parece que seamos nosotros los causantes de las molestias y no al revés. (...)"

Vistas las alegaciones formuladas se requirió al Ayuntamiento de Utiel nuevo informe, que cumplimentó mediante escrito aportado en fecha 27/10/2023 de cuyo contenido destacamos:

"(...) Primero.- Filtraciones al garaje

En cuanto a las humedades del garaje, quien suscribe considera que se trata de un asunto entre particulares, no pudiendo intervenir en filtraciones de la edificación, siendo las compañías de seguros a través de sus peritos los que pueden aclarar las causas y responsabilidades.

Segundo.- Instrumento de intervención ambiental

En ninguna de las ocasiones que la Policía ha realizado visita se podía constatar la existencia de ruidos, música o la intervención de bebidas alcohólicas, venta de alimentos, etc. que pudiera dar lugar a solicitar una licencia de actividad, o instrumento ambiental.

No hay registrada ninguna asociación, cada vez que se realiza la comprobación a requerimiento de la señora (...) las personas que se encuentran en el lugar son 3 o 4 matrimonios con sus hijos.

(...)

No hemos podido constatar ninguna de estas actividades para poder continuar requiriendo instrumento de intervención en virtud de esta ley, por el contrario, no hemos podido comprobar la venta de bebida, elaboración de comidas, sala de baile, etc. encajando más en una reunión de ámbito privado, por tanto, excluido.

(...)

Sobre la posibilidad de exigir a los propietarios de los locales o a sus usuarios la exhibición y copia del documento de arrendamiento, entendemos que ello no entra dentro de las competencias municipales que hemos enunciado para justificar las posibilidades de regulación de estos espacios. Ello se trata de una cuestión de índole jurídico-privada, que no vendría justificada en esas competencias urbanísticas, medioambientales, etc., que le permitirían intervenir.

Tampoco podemos exigir a los titulares de dichos locales que tengan concertada una póliza de seguros que ampare los perjuicios que se deriven del uso del local. La Ley 14/2010, sí requiere que para el ejercicio de la actividad o del espectáculo o la apertura del establecimiento, el solicitante de la licencia pertinente acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación de aquellos (art. 8). Pero la actividad privada de locales queda excluida de esta legislación de modo expreso. La determinación de las actividades sujetas a aseguramiento obligatorio debe ser determinada por el legislador, y se carece de competencia al respecto por parte de las entidades locales, dado que se trataría de una disposición normativa de carácter o naturaleza mercantil-privada, lo que excede claramente del poder de reglamentación municipal.

Tercero.- Quejas por ruidos, Ordenanza de ruido (...)

Tras las visitas realizadas por parte de la Policía Local, se han redactado las correspondientes actas de las que se aportaron copias, en las que señalan que no se observan molestias en el establecimiento en el momento de la visita tal y como se indicó en el informe adjunto al oficio de remisión al Sindic de Greuges con registro de salida 2023-S-RE-3470.

Al no existir incumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones), no se puede iniciar procedimiento sancionador. Señalar que por parte la Policía Local se ha indicado en varias ocasiones a los ocupantes del local, la necesidad de velar por el cumplimiento de lo señalado en la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica (Protección contra Ruidos y Vibraciones), con el fin de evitar molestias y de no impedir el descanso de los vecinos.

Ante lo expuesto es necesario manifestar que es cierto que el Ayuntamiento de Utiel no ha aceptado expresamente todas y cada una de las recomendaciones y sugerencias contenidas en la resolución del Sindic de Greuges pero ha realizado, en ejercicio de sus competencias las visitas de inspección y la comprobación de las licencias necesarias.

Conviene precisar que el defensor no es más que un mecanismo de solución extrajudicial de controversias, basado en el prestigio institucional y cimentado en la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. Sus actuaciones no tienen carácter sancionador o represivo, porque residen en su eficacia en la fuerza moral y en la capacidad para generar adhesión. Se trata de convencer, de recabar la cooperación de la Administración para alcanzar objetivos por la vía de la persuasión. Nuestras recomendaciones, incluso si son aceptadas por la Administraciones Públicas Valencianas, no son contratos de obligado cumplimiento que se puedan exigir de modo ejecutivo, por expresa disposición legal.

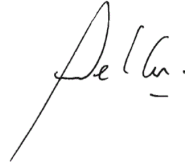
A lo expuesto cabe añadir que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Utiel con el Sindic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo de un mes, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana